obirelerido

próximo correo, á fin

plays lo que ha

cieron

Sale Martes, Jueves y Sábados. Las reclamaciones se harán al Señor Gefe político; y los avisos à esta Redaccion serán francos de porte, ob sin cuyo requisito no se admitirán.

interesadas presentadas en dicho pla-

numeracion correlativa que les



me dice	RECION DE SUSCRICION.
	En esta Capital un mes 8 e
SPIN AF	Idem por tres meses
	Fuera, un mes franco de porte 10
	Idem por tres meses 28
2000	Marzo ullimo la Real orden sigu

al contercio

ohege

satisficer los parte solamen--idea at old PARTE OFICIAL. trios, secundo este desecho en columna sepa-

tegros en les adendas sucesivos que tengan que

radu at cid de la liquidacion, para rebajar de GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE de chia, segun su da La Contaduria de

-olag and Circular núm n 17thi à senonbă n 17thi à senonbă

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me comunica con fecha 12 del

actual la Real orden siguiente.

"Enterada S. M. de los graves inconvenientes que lleva consigo la ejecucion de las disposiciones contenidas en los articulos 3.º y 4º del decreto de 24 de Enero de 1841, sobre formacion del registro civil, se ha servido resolver que por ahora y mientras este asunto se arregla de un modo definitivo, se observen las prevenciones siguientes.

1. Que los parrocos y demas encargados de las feligresias puedan bautizar y dar sepultura á los cadáveres sin necesidad de haber oblenido antes la papeleta del encargado del

registro civil.

Que no se les obligue à dar parte de los matrimonios que hubiesen autorizado en las primeras veinte y cuatro horas de su ce-

lebracion.

3. Que para suplir esta derogacion de los dos articulos ya citados, remitan mensualmente á los Ayuntamientos respectivos una nota circunstanciada de los nacidos, muertos y casados en sus feligresias durante el mismo periodo, ateniendose en todo lo demas á las restantes disposiciones del citado decreto de 24 de Enero de 1841. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

artículo 118 de la Instruccion de Aduanas, Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin para conocimiento de los Ayuntamientos constitucionales y Sres, curas parrocos de los pueblos de esta provincia, quienes prestaran, cada uno en la parte que les toca, el mas exactó cumplimiento á lo que se previene en la precedente Real disposicion; á cuyo efecto por los referidos Alcaldes se instruirá de esta circular á los espresados Parrocos. Albacete 26 de Mayo de 1845.-José de Garibay.- A los Alcaldes constitucionales y Sres. Curas parrocos de los pueb'os de esta provincia.

este fin el importe OTRA N.º 172.

rilicar dicho rginto El Alcalde del Bonillo me ha dado parte de que en la noche del 20 al 21 se estravió en la heredad de las casas del Puerco, término de dicha villa, una yegua cuyas señas se estampan á continuacion; y con el fin de que los Alcaldes de los pueblos y empleados de proteccion y seguridad pública de esta provincia procedan, en el caso de ser hallada á su retencion y remesa a disposicion de dicho Alcalde del Bonillo, he dispuesto se inserte en el holetin oficial este anuncio. Albacete 28 de Mayo de 1845.=P. A. D. S. G. P.=El Sede Mayo de cretario, Ignacio Gato Garcia. tuercins a que corresponden, en la forma que

-mere es oup ".1 oron Seilas. dont la chefilment Cerrada, pelo castaño Oscuro, dos dedos menos de la marca, cabeza y hocico negro, herrada de pies y manos, una cicatriz por debajo del cuello, un poco endida la nariz. ers la admisian, el Administrador de esa Adna.

is well for the forming

Lateralencie

La Direccion General de Aduanas me dice

El Exemo Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección con fecha de 14 de Marzo ultimo la Real orden siguiente:== Enterada S. M. de la consulta hecha á este Ministerio por el Intendente de Santander, sobre el modo de satisfacer al comercio de esta plaza lo que ha pagado de mas en los adeudos de Aduanas, por haberse calculado cl seis por ciento de arbitrios sobre el total importe de los derechos del arancel, comprendido el de consumo, contra lo prevenido en el artículo 118 de la Instruccion de Aduanas, y en vista de lo expuesto por V. S. sobre el particular, ha tenido á bien mandar que continúe haciéndose el reintegro del mismo modo que habia empezado á ejecutarse por medio de los nuevos adeudos. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos con-

siguientes.

Y la Direccion lo trascribe á V. S. para que tenga cumplido efecto el reintegro á los interesados de las diferencias que resulten a su favor desde 1.º de Mayo de 1843 hasta la fecha, por haberse cargado el seis por ciento de arbitrio sóbre el total de derechos, en vez de haber excluido para este fin el importe de los de consumo; y con el objeto de evitar dudas en el modo de verificar dicho reintegro, y que se guarde uniformidad en todas las Aduanas, ha acordado disponer sean exactamente observadas las prevenciones siguientes: 1 Luego que esa Intendencia reciba la presente, ordenará V. S. se le dé publicidad insertándose en el Boletin oficial de la provincia señalando para conocimiento del comercio el término de treinta dias, en el cual deben los interesados presentar al Administrador de la Aduana nota que exprese el número y fecha de cada declaracion de las que esten en el caso de subsanarse, cantidad de su adeudo, fecha en que han verificado el pago, y los comercios à que corresponden, en la forma que manifiesta el modelo número 1.º que se acompaña. Con presencia de ellas podrá la Contataduria o Intervencion de aduanas proceder con facilidad á las confrontaciones y liquidaciones respectivas en los términos que expresa el segundo modelo, pero fenecido el plazo para la admision, el Administrador de esa Aduaprincipal pasará á esa Intendencia

una razon comprensiva de los individuos que han presentado notas, clasificacion que hicieron y numeracion correlativa que les ha pertenecido, y V. S. por el corrco inmediato se servira remitirla à esta Dirección. 2. Cou-cluidas que sean por la Contaduria é Intervenciones de las Aduanas las liquidaciones de todos los interesados presentadas en dicho plazo, pasará á V. S. la primera una nota detallada con la clasificación que marca el referido modelo número 2°, dirigiendola V. S. á esta Oficina general por el próximo correo, á fin de que puedan hacerse las confrontaciones respectivas con presencia de los despachos originales de que dimanan. 3.º Despues de formadas las liquidaciones, podrán verificarse los reintegros en los adeudos sucesivos que tengan que satisfacer los interesados en la parte solamente y no en otra del seis por ciento de arbitrios, sacando este derecho en columna separada al pié de la liquidacion, para rebajar de el la cantidad que tenga a su favor, o parte de ella, segun su caso. 4. La Contaduria de Aduanas é intervenciones al formalizar estos reintegros cuidarán que los despachos perlenezcan á los mismos interesados que tienen sus créditos pendientes por dicho concepto, sin permitir se trasmila a otros este abono, que nunca deberá hacerse en metálico ni en otra forma que la ya espresada. 5.º En la formacion de los estados de Valores que mensualmente se remiten a esta Dirección, cuidarán las Oficinas de estampar al pié de ellos por nota separada la cantidad total que haya sido reintegrada en dicho período, y que no debe estar comprendida en la columna del seis por ciento de arbitrio para su examen y noticia.

Del notorio celo de V. S. por el mejor servicio espera esta Direccion sean observadas con exactitud estas prevenciones, de cuyo recibo se dará aviso.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1845.=José Crozat.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin Oficial de la Provincia para conocimiento del Comercio. Albacete 22 de Ma-yo de 1845. Lorenzo Fernandez de Re-guera. mente a los Ayuntamientos respectivos ing

nota circumstanciada do los nacidos, muertos y cosados en aus feligresios durante el mismo Perodic dividuolose un todo lo demas a las restautes disposiriones del circlo decreto de "4 de Evero de 114. De Had de leu lo di-gori V. S. Luck et inteligencia y cumpli-menta. cidadeque sa le debe reintegrar en los adandos e cerivos por el 6 por vero de arcitrio que ha pagado de mas en las declaraciones despachadas deste onamon de 18.15, hada la fecha, cuyos nume-

Nota que yo D. Antonio Dominguez del comercio de esta plaza, presento al Sr. Administrador de la Aduana de la misma, de las declaraciones que he satisfecho en la Tesoreria de Rentas de esta provincia (ó Depositaria) desde 1.º de Mayo de 1843 hasta la fecha, en las cuales se han comprendido el derecho de consumo para girar el 6 por 100 de arbitrio, cuyos números, fechas, é importe total de ellas á continuacion se expresan, á saber: Por declaración mim. 20 de dicho comercio pa-

15595 1
 Importacion de China. Portotra id. núm. 86, su fecha 28 de Setiembre de 1844, pagada en 30 de id. id., 5066 27
Por otra id. núm. 40, su fecha 20 de Julio de 1844, pagada en 29 de id. id., importante 776 23
· Latita I tupitates.
310, 111001 00.10
Por otra id. núm. 86, su fecha 3 de Mayo de 1843, pagada en 18 del mismo mes y
importation at la America Lixtrangera,
Por otra id. núm. 17, su fecha 23 de Julio de 1844, y pagada en el mismo dia, importante
the state of the s
Importación de la America que fue nuestra
Por otra id. núm. 64, fecha 6 de Mayo de 1843, pagada en 49 de id. id., importante 7845 8
1mportación de nuestras posesiones de America.
amportante
Por otra id. núm. 30, fecha 17 de Junio de 1843, pagada en 30 de Junio de 1844,
Por la declaración núm. 20, su fecha 15 de Mayo de 1843, pagada en 20 de id. id.,
Inportacion del Estrangero. sh 00 no apaged it it is 00 min in the control of the
Importation del Februaries del Februaries States de la Company de la Com

N Antonio Dominiona la capidad do clor NOTA.

Fecha y firma del interesado.

Por la presente liquidación resulta é laver del co Despues que se haya concluido el plazo señalado en la adjunta órden, el Administrador de la Aduana principal exigirá de los subalternos de las habilitadas, una razon comprensiva de los individuos que han presentado sus notas clasificadas, como se marca en el presente modelo, para poder formar con toda han presentado sus notas clasificadas, como se marca en el presentado sus notas clasificadas, como se marca en el presentado sus notas clasificadas, como se marca en el presentado a la Directione distinción la general que ha de remitirse á la Intendencia, y ésta por el correo inmediato a la Directione. presentia de las que lo remitan las sobritornas, una nota gonaria

NUMERO 2. Stantal in images oup of school amoreign on houseard one manager and manager and ag

grega la cuenta, y se le dolucirá toda à ANAUDA ins liquidaciones respectivos se irl april

por 100 que ha debido pagar, con ex-

omenas ob ode est les correls

Credito a layer del interesado

vos y fechas de los payos a continuacion se

En cumplimiento de la Real orden de 14 de Marzo del presente año, procede la Contaduria de dicha Aduana á formar la presente líquidacion á favor de D. Antonio Domingnez, en donde consta la can-

particularments do no truct y mores mos

h.

tidad que se le debe reintegrar en los adeudos sucesivos por el 6 por 100 de arbitrio que ha pagado de mas en las declaraciones despachadas desde 1.º de Mayo de 1843, hasta la fecha, cuyos números y fechas de los pagos á continuacion se expresan, á saber:

DERECH en band ra nacion Importacion del Extrangero.	e– por bande⊸ d	de consu— por mo. de a	The Distriction	de todos os dere- chos.
Por declaracion núm. 20 de dicho comercio pa- gada en 20 de Mayo de 1843 importante Por otra id. núm. 30 de id. id. pagada en 30 de Junio de 1844	ortacion del Estrai	dur	9 33	176 22 868 12
Importacion de nuestras posesiones de America.				
Por declaración núm. 61 de dicho comercio pa- gada en 19 de Mayo de 1843 5568 4			olust	845 2
Importacion de la America que fue nuestra.	May do 1884)	61. fesia 6 de	anda Ai	вию тое
Por declaración núm. 47 de dicho comercio pa- gada en 23 de Julio de 4844 446 4	13 48 27	65 2 1	0 40	273 28
Importacion de la America Extrangera.	81 ob oilst shi S	Control of the Colon Colon Colon Colon	id, oto	Per ofra
Por declaracion núm. 86 de dicho comercio pa- gada en 18 de Mayo de 1843 310 gada en 18 de Mayo de 1843 19 alicaseq.	19 106 20 19 106 20 1 9 10 11 11 15 15	136 27 3		587 47
Por declaración núm. 40 de dicho comercio pa- gada en 29 de Julio de 1844	acion de tos Islas de Iulio de 1814		3 42	776 23
Importacion de China.	mportarion de Cl	1		2
Por declaracion núm. 86 de dicho comercio pa- gada en 30 de Seviembre de 1844 3585	a territoria		36 27	5066 27
10899	24 453 43	3659 45 88	80 47 48	5595 4
Por el 6 por 100 que ha debido pagar, con ex- clusion del derecho de consumo	Techo y firm	66	33 40	1 1
Crédito á favor del interesado		21	7 7	- 12
Por la presente liquidacion resulta á favor del es	хргеsado D. Antor	nio Dominguez	a cantidad	de dos-

Por la presente liquidacion resulta á favor del expresado D. Antonio Dominguez la cantidad de doscientos diez y siete reales, siete maravedis; y para que en su dia pueda ser reintegrado el interesado en los adeudos sucesivos, firmo la presente en a de mil ochocientos cuarenta y cinco.

renta y cinco. Firma del Contador.

NOTAS.

Concluidas las liquidaciones por la Contaduria de Aduana é intervenciones, formará aquella, con presencia de las que le remitan las subalternas, una nota general con la clasificación que se marca en el presente modelo, la que pasará al Intendente de la provincia para su remision á esta Dirección.

En las declaraciones que nuevamente presenten los interesados para su despacho, so figurará el por ciento de arbitrio que arroje la cuenta, y se le deducirá toda ó parte de la cantidad que tengan á lavor; y al mismo tiempo en las liquidaciones respectivas se rebajará de su importe como se practica no los certificados, cuidándose muy particularmente de no reintegrarles mas que lo que legitimamente les pondan: dichas liquidaciones quedarán en poder de las Contadurias é intervenciones de Aduanas, y compañía.